



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de octubre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	MIRYAM MARTINEZ DE CADAVID
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
Radicado	05001 33 33 024 2012 00139 00
ASUNTO	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ

1. A través de memorial radicado el día treinta (30) de septiembre hogaño, la entidad accionada le informa al Despacho que mediante **Resolución GNR 039051 del 16 de marzo de 2013**, se RESOLVIÓ NEGAR el Reconocimiento y Pago de la Pensión de Vejez solicitada por la accionante.

2. Al respecto, es necesario aclarar que, según los hechos descritos en la solicitud de incidente de desacato, la accionante presentó una **demanda ordinaria laboral ante el Juzgado 8 Laboral del Circuito de Medellín**, proceso en el cual, mediante **SENTENCIA del 19 de febrero de 2010**, se condenó al Instituto del Seguro Social al Reconocimiento y Pago de la Pensión de Vejez en los términos señalados a folios 13-15 del expediente.

3. Lo anterior sirve de sustento para plantear que a la fecha no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el **sentencia del veintitrés (23) de octubre de dos mil doce (2012)**, dentro de la acción de tutela promovida por el **DR. JAMES MAURICIO DIAZ** portador de la T.P 179.656 del C.S de la J, apoderado judicial de la señora **MIRYAM MARTINEZ DE CADAVID** identificada con C.C 21.683.950, toda vez que lo resuelto por la entidad no guarda relación con lo petitionado, por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, al accionado a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutive era del siguiente tenor:

“F A L L A

"PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION A FAVOR DE LA SEÑORA MIRYAM MARTINEZ DE CADAVID, IDENTIFICADA CON C.C 21.683.950 VULNERADO POR EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, QUE DENTRO DEL TERMINODE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HABILES CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE ESTA PROVIDENCIA, SI AUN NO LO HA HECHO, PROCEDA A DAR RESPUESTA DE FONDO, PRECISA Y CONGRUENTE A LA ACCONANTE RESPECTO A LA SOLICITUD DE PAGO PRESENTADA EL DIA 23 DE MAYO DE 2012

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR AL DOCTOR JAMES MAURICIO DIAZ IDENTIFICADO CON C.C 71.217.235 Y T.P 179.656 DEL C.S. DE LA J.

CUARTO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES, LA DECISION ANTERIOR EN LOS TERMINOS INDICADOS POR EL ARTICULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

QUINTO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

SEXTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUERE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.”

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ y previo a imponer las sanciones correspondientes al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES O QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)
